



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2017-00042 00

Revisado el poder que antecede (Numeral 71 del expediente digital), el Despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA para actuar como apoderada judicial de la acreedora BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

De la petición de terminación de la acción por carencia de bienes del deudor solicitada por la acreedora de Banco de Bogotá (Numeral 75 del expediente digital), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, se pone en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador designado (Números 65 a 68 del expediente digital), el cual permanecerá en la secretaría hasta el día de la audiencia que acá se programa.

Se cita a la audiencia de adjudicación establecida en el artículo 568 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho señala la hora de las **10:00 A.M., del día 30 de junio de 2021**, a efectos de que tenga lugar la audiencia referenciada, momento en el cual deberá asistir el deudor, todos los acreedores, el liquidador designado en las diligencias y sus apoderados.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo que se anexa a este auto, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada integrante y sus apoderados en los pronunciamientos, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>038</u> de hoy <u>1 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
---

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>  
[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**WhatsApp +5713429103**

## **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

### Aplicación

Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la audiencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

### **RECOMENDACIONES ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA**

1. Verificar una conexión a internet estable.
2. Tener en lo posible cámara de alta definición (en su defecto una de buena resolución).
3. Tener micrófono y verificar que estén en funcionamiento estos dispositivos.
4. La audiencia la puede realizar desde un computador, tablet o dispositivos móviles Android e iOS, en el cual deberá tener descargada la aplicación Microsoft Teams
5. Tener a la mano su documento de identificación, el cual deberá exponer al inicio de la audiencia.

### **COMO INGRESAR A LA AUDIENCIA**

1. Al correo electrónico que Usted haya indicado llegará una invitación a la audiencia programada, el cual incluye el link que lo conectará, como lo muestra la imagen 1.
2. 20 minutos antes de la hora programada, Usted deberá unirse a la reunión dando click en el botón UNIRSE A UNA REUNIÓN, allí el sistema le preguntará si desea abrir desde la aplicación Microsoft Teams o por medio de internet, si ya tiene la aplicación descargada en su pc o móvil y

cuenta con usuario, ingrese por la aplicación, de lo contrario tome la opción de ingresar por medio de internet, como muestra la imagen 2.

3. Al unirse la aplicación le avisará que ha ingresado a la sala de espera de la reunión, por favor espere a que la persona encargada le dé el ingreso a la sala virtual, como lo muestra la imagen 3.
4. Una vez se encuentre en la sala virtual, escuche atentamente la información que le será suministrada por la persona encargada y verifique que se encuentra con el micrófono y la cámara activados para el inicio de la audiencia, como lo muestra la imagen 4.

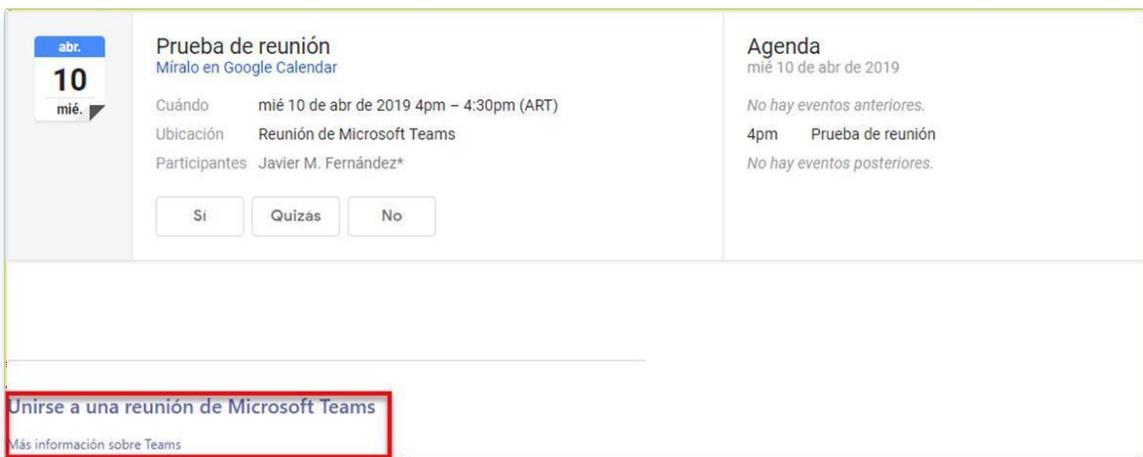


Imagen 1

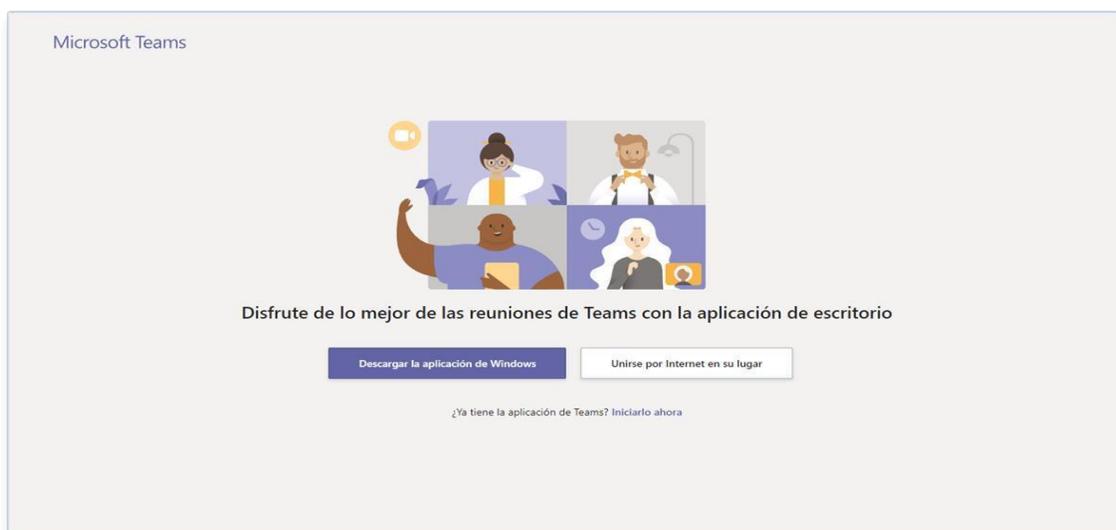
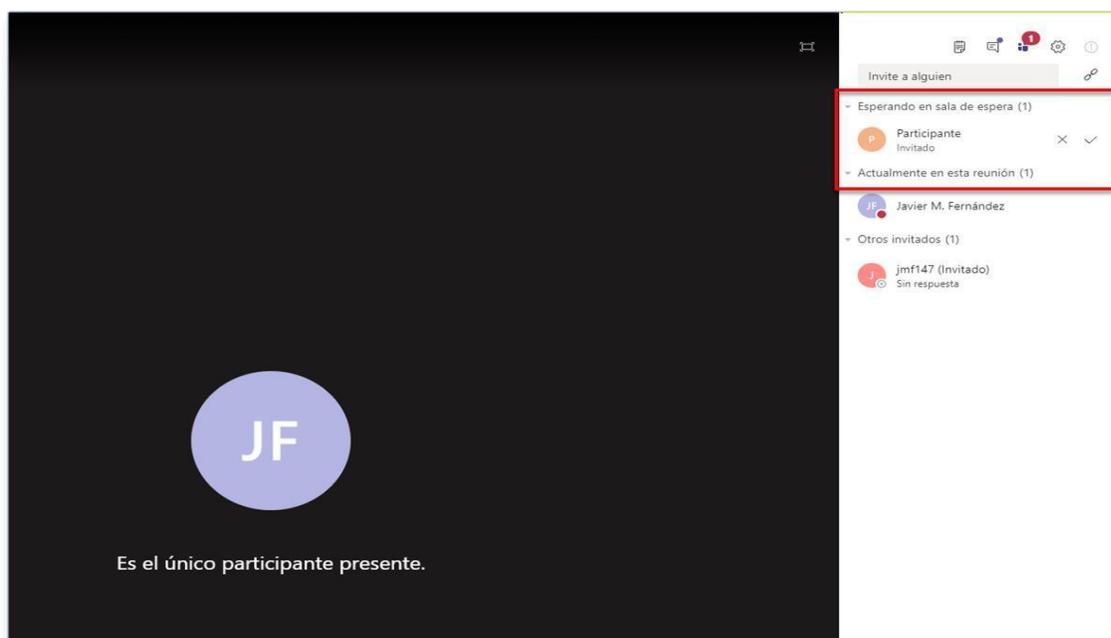
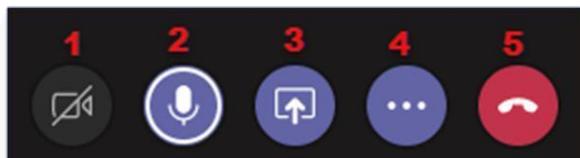


Imagen 2



### Imagen 3



### Imagen 4.

- 1) Activar / Desactivar la transmisión de video.
- 2) Activar / Desactivar el micrófono.
- 3) Compartir contenido.
- 4) Otras acciones.
- 5) Desconectarse de la reunión

5. Los testigos y peritos deberán conectarse cada uno a través de un dispositivo electrónico (computador, celular, Tablet) **diferente** al utilizado por las partes, apoderados y demás testigos, es decir, cada declarante se conectará de manera independiente, y al momento del registro para el inicio de la audiencia, deberán registrarse así: “TESTIGO – Y COLOCAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS”, con el fin de que quede plenamente registrada la prueba.

### COMPORTAMIENTO EN LAS AUDIENCIAS

Las partes, apoderados, intervinientes y asistentes a la audiencia deben guardar las siguientes reglas:

1. Obedecer las órdenes impartidas por la Juez.
2. Mantener la cámara encendida durante toda la audiencia.
3. Para realizar intervenciones, las partes deben pedir la palabra en la misma audiencia, a viva voz, *sin utilizar* el chat de la aplicación Microsoft Teams.
4. Mantener apagados los micrófonos para no generar interferencia y solo debe encenderlo al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez.
5. Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
6. Sólo podrá hacer uso de la palabra o abandonar la llamada antes de que la audiencia termine, cuando la Juez que la dirige lo autorice.
7. Está prohibido fumar e ingerir alimentos en el curso de la audiencia.
8. Sin perjuicio de la claridad y precisión, deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitudes decorosas y respetuosas para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, la Juez y las personas que se encuentren en la sala de audiencia.
9. Finalizada la audiencia se remitirá la grabación al correo electrónico de los apoderados intervinientes.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número del proceso y el nombre de todas las partes.

11. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente, deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario encargado por correo electrónico o telefónicamente.
12. Al momento que la juez les solicite que se identifiquen, procederán así, primero la parte actora junto con su apoderado judicial, si lo tiene, después la parte pasiva, junto con su apoderado judicial si lo tienen, indicarán: (i) NOMBRE, (2) NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, (3) En el caso de los apoderados judiciales NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL, (4) La calidad en la que asisten (parte actora, parte pasiva, apoderado judicial de..., testigo, perito), (5) DIRECCIÓN FÍSICA, (6) CORREO ELECTRÓNICO, (7) TELÉFONO.
13. En la fecha y hora que se fije para la realización de la audiencia, deberán asistir todas las partes, sus apoderados judiciales (si los tienen), así como testigos, peritos y demás personas que hayan sido citadas en el auto que abre a pruebas.
14. Se previene a las partes que en caso de inasistencia se dará lugar a la aplicación del artículo 372 del Código General del Proceso.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf8170edd177fd46e8628436e2199a9bbae33ebe1099fb17dc4817ee9d035d4**

Documento generado en 30/05/2021 08:10:03 AM

Señor

**JUEZ 68 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL (LIQUIDACION PATRIMONIAL)  
DE MARIA ELOISA MACHADO BARRIENTOS C.C. 39694467 CONTRA  
ACREEDORES**

**RADICACION: 11001400308620170004200**

**ASUNTO: TERMINACION ANTICIPADA LIQUIDACION PATRIMONIAL**

**JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.073.627 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA** por medio del presente escrito me permito solicitar se **DECLARE LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA PRESENTE LIQUIDACION PATRIMONIAL** bajo los siguientes:

**ARGUMENTOS**

- 1.** Señor Juez desde Febrero de 2007 fue aceptada por parte del Centro de Conciliación ASEMGAS aceptada el trámite de apertura de negociación de deuda.
- 2.** En el escrito de solicitud de apertura de negociación de deudas de persona natural no comerciante se puede observar que dentro de la solicitud realizada por el deudor existe **carencia de activos**, ya que informa que no posee bienes muebles o inmuebles, aunque solo reporta una lavadora, circunstancia que se entiende declarada bajo la gravedad de juramento.
- 3.** En el desarrollo del trámite de negociación de deudas se puede observar también, que los acreedores participes del trámite nos encontramos todos graduados y calificados en QUINTA CLASE sin que existan bienes con gravámenes a favor o declarados por el deudor, cuya negociación fracasó y dio paso a la instancia judicial.
- 4.** Es de notar señor juez que a pesar que de que la deudora declaró un bien denominado lavadora este a la fecha no tiene un valor comercial al que se le pueda endilgar un valor porcentualmente equivalente para salar una de las obligaciones, por el contrario, acarrearía un costo adicional el tener que adjudicarse un bien que ni siquiera

Email: [jgalea7@megaline.com.co](mailto:jgalea7@megaline.com.co)- [juridicogaleano@outlook.com.co](mailto:juridicogaleano@outlook.com.co)

Celular: 3115248205

costearía el valor mínimo de su cuidado o custodia en una bodega, valor de arriendos y demás, por lo que no es de interés de entidades financieras adquirir un tipo de bien como el mencionado.

**5.** Es importante manifestarle al despacho que el concepto de la norma de **liquidación patrimonial** nos dice que: *"Es un procedimiento mediante el cual el patrimonio de una persona natural no comerciante se extingue total o parcialmente, mediante la **ADJUDICACION** por intermedio del liquidador, de los bienes que conforman su activo y que la finalidad de esta liquidación es atender las obligaciones de acuerdo a su graduación y en su proporción con plena observancia de las normas legales, hecho que no se genera en este procedimiento, debiendo ser rechazada por el Centro de Conciliación y por su despacho señor juez teniendo en cuenta **los requisitos de solicitud de trámite de negociación de deudas** Numeral 4 **"Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior.***

***Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable***". Justificación suficiente para ser rechazada de plano ya que desde la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada y tramitada en el Centro de Conciliación hasta la presente acción judicial, dentro del trámite de liquidación patrimonial que cursa en su honorable despacho, se evidencia que el solicitante carece de activos para poder liquidar su patrimonio.

**6.** Señor Juez en referencia al tema el juzgado 8 civil municipal de Cali en acción de tutela, mediante auto del 19 de septiembre de 2016 expresa *"ahora en frente a la razón de la no apertura de la liquidación patrimonial, encuentra la sala, que tal decisión no es caprichosa o abrupta por parte del juzgado conocedor, en la que el juez de tutela, encuentre una conducta de violación de derecho fundamental alguno a la accionante, ello, porque el escrito presentado por la actora, claramente indica que no hay bienes objeto de liquidación, bajo esa acepción y frente al objeto de la liquidación patrimonial que se tiene dentro de la insolvencia de la persona natural no comerciante, es decir tanto para los acreedores como para los deudores, la etapa de liquidación patrimonial no se puede llevar a cabo, pues esta tiene un fin específico que es que se adjudique los bienes que posea el deudor a los acreedores conforme a la prelación de créditos, evento que no puede realizarse sin la existencia de los mismo".* Así mismo, lo manifiesta en providencia de fecha 09 de Marzo de 2020 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué – Tolima radicado 73-001-4003-003-2018-00292-00; *"es evidente que la deudora carece de activos, pues esta demostrado que no tiene bienes que adjudicar ni existen dineros que sean objeto de repartición entre los acreedores reconocidos...por obvias razones no hay lugar a citar a los acreedores a la audiencia de adjudicación, en consecuencia ordena declarar terminado el presente proceso."*

**Por lo anterior, se puede concluir que continuar con el presente trámite de liquidación patrimonial se perdería la naturaleza jurídica de la liquidación patrimonial y su finalidad la cual es liquidar el patrimonio del deudor con la adjudicación de los bienes del deudor a los acreedores para satisfacer sus**

Email: [jgalea7@megaline.com.co](mailto:jgalea7@megaline.com.co)- [juridicogaleano@outlook.com.co](mailto:juridicogaleano@outlook.com.co)

Celular: 3115248205

**acreencias y no para mutar las obligaciones a cargo del deudor en naturales sin una retribución a los acreedores pues el inventario de bienes seria igual a cero (0).** En consecuencia y apelando a los principios de proporcionalidad y razonabilidad realizo las siguientes:

### **PETICIONES**

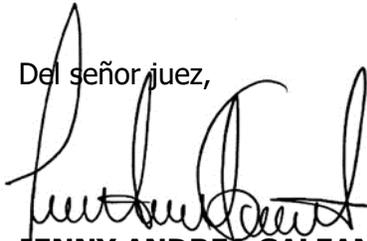
1. Solicito a su despacho declare ilegal todo el trámite adelantado dentro de la presente liquidación patrimonial y ordene la devolución de las piezas procesales referentes a la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y/o se ordene dar por terminado el presente proceso.
2. Ordenar el archivo del presente proceso.

### **PRUEBAS**

1. Providencia de fecha 09 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué – Tolima, radicado 73-001-4003-003-2018-00292-00.
2. Certificado de consulta de índices de propiedad la cual refleja que no tiene bienes inmuebles a su nombre.

Cordialmente,

Del señor juez,



**JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**

C.C. No. 53.073.627 De Bogotá

TP. No. 171-684 del C.S. de la J.

Email: [jgalea7@megalinea.com.co](mailto:jgalea7@megalinea.com.co)- [juridicogaleano@outlook.com.co](mailto:juridicogaleano@outlook.com.co)

Celular: 3115248205

Recibo Número: **42629191**  
CUS Seguimiento: **41558144**  
Documento Usuario: **CC-79755040**  
Usuario Sistema: **JUAN CARLOS RUIZ**  
Fecha: **12/05/2021 9.43 AM**  
Convenio: **Boton de Pago**  
PIN: **210512525942824751**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 210512525942824751

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 39694467]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación No: 73-001-40-03-003-2018-00292-00

Encontrándose el expediente al Despacho para citar a los acreedores a audiencia de adjudicación al tenor de lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso; este juzgado advierte lo siguiente:

En el inventario obrante a folio 259, el liquidador sostiene que el "INVENTARIO DE ACTIVOS ES IGUAL A 0 (CERO)", pues encontró que la deudora carece de activos que puedan ser objeto de valoración alguna, lo cual consultó con ella, "quien bajo la gravedad del juramento, ratificó la carencia total de activos a su nombre."

Como quiera que desde la presentación de la solicitud de negociación de deudas<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la señora **MARÍA ARGENIS MONROY GUERRERO** ha propuesto que para atender las acreencias se cuenta con la pensión por valor neto de **\$3.197.703** (Total pensión menos descuento por salud), y actualmente con un salario mínimo legal por trabajo a parir del 1 de enero de 2018, cuyos conceptos generan recursos por **\$3.978.945**, y que teniendo unos gastos mensuales que ascienden a **\$2.978.945**, le queda un saldo disponible neto de **\$1.000.000** mensuales, para un total de **\$12.000.000** por año, proponiendo cancelar la suma de **\$12.000.000** anuales, en cuotas mensuales de **\$1.000.000**, distribuidos a cada acreedor, de acuerdo al % de su crédito, en relación con el total de créditos y de acuerdo a la prelación legal; mediante proveído del 9 de diciembre de 2019 visto a folio 354 se dispuso **REQUERIR** al liquidador, para que informara al juzgado por qué motivo no incluyó como activo en el inventario presentado dicho monto, pues el mismo es producto de la pensión y el salario que percibe la deudora.

Frente a tal requerimiento el liquidador se pronunció en escrito que reposa a folio 355, manifestando que la propuesta efectuada por la deudora en el trámite de negociación de deudas, tenía validez en dicho trámite, pero pierde vigencia y no es legalmente válida en la liquidación patrimonial, pues los ingresos (futuros) por conceptos de pensión a partir de la fecha de apertura de la liquidación, no son un activo patrimonial como tal, y además, son generados en fecha posterior a la fecha de apertura y por tanto son de libre disposición de la deudora.

Sostuvo que en el trámite de negociación de deudas, la propuesta efectuada por la deudora, no tiene validez hasta ser aprobada por los acreedores en el acuerdo respectivo, por lo que la deudora no está obligada a ahorrar \$1.000.000 mensuales, mientras no haya acuerdo.

También dijo que la deudora no tiene cuenta corriente o de ahorros, en la

<sup>1</sup> Folios 112 a 116

cual se pudiera determinar valores a la fecha de apertura de la liquidación, para integrar al patrimonio liquidable, y por ende, no se incluye en el inventario de bienes ningún valor de dinero en efectivo, porque no existe ni se tiene conocimiento del mismo, ya que en el inventario de activos solo se relaciona e incluye bienes tangibles, disponibles, reales, ciertos y existentes a la fecha de apertura de la liquidación.

Por ello, refiere, que no se incluyó ningún valor como activo, proveniente de la pensión y salario que percibe la deudora.

Pues bien, el proceso que aquí nos ocupa va orientado a la liquidación del patrimonio de una persona natural no comerciante, para adjudicar a sus acreedores los activos de la deudora en mora que existían a la fecha de apertura del trámite, con el fin de saldar los pasivos que aquella les adeuda, es decir, el propósito de la liquidación patrimonial es que se paguen las acreencias con los bienes del deudor, esto es, con los activos, lo cual comprende todos los bienes o derechos que posee una persona y que son susceptibles de convertirse en dinero, en beneficios o en rendimientos económicos, como por ejemplo: la vivienda, los inmuebles en arrendamiento o de recreo, los vehículos, el dinero en cuentas de ahorro, en corrientes, en CDT, en fiducias o representado en cualquier otro título valor, los muebles y enseres, las joyas, las obras de arte, el equipo de cómputo, entre otros. Así como también, los bienes incorpóreos tales como: los derechos de autor y propiedad industrial, literaria, artística y científica.

Acorde con el referido inventario presentado por el liquidador, es evidente que la deudora carece de activos, pues está demostrado que no tiene bienes a adjudicar ni existen dineros que sean objeto de repartición entre los acreedores reconocidos en este proceso, lo cual fue puesto de relieve al Despacho por parte del apoderado judicial del Banco de Bogotá mediante escrito que milita a folios 310 y 311.

Así las cosas, por obvias razones no hay lugar a citar a los acreedores a audiencia de adjudicación. En consecuencia, el Despacho **ordena**: i) Declarar la terminación del presente asunto, ii) librar comunicación sobre esta decisión a las entidades a quienes se les informó sobre el trámite de negociación de deudas y liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, señora MARÍA ARGÉNIS MONROY GURRERO, para los fines legales a que haya lugar y que les compete, y, iii) archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

99  
FRANCISCO QUINTANA ROJAS

Juez

Laif

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
SECRETARIA

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

041



## COR-PROFESIONALES

NIT. 900.250.858-9

ABOGADOS - SECUESTRES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Señor:

**JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: Expediente 2017 – 0042-00  
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL  
MARIA ELOISA MACHADO BARRIENTOS**

MAURO DANILO AMADO A, mayor de edad, en calidad de LIQUIDADOR adscrito a la Corporación de los Profesionales, nombrado por su despacho para la respectiva gestión como liquidador, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito procedo a realizar el trabajo de liquidación ordenado por el despacho mediante auto de fecha (27) de Marzo de 2017, para lo cual procedo de conformidad a las reglas señaladas en el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P, así mismo para la valoración de inmuebles y automotores se procederá lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

**Para tal efecto se toma como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.**

### RELACION DE ACTIVOS

<b>BIENES PROPIOS</b>	<b>NO posee</b>
<b>OBLIGACIONES A SU FAVOR</b>	<b>No</b>
<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>No.</b>
<b>VEHICULOS</b>	<b>No posee</b>
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>Los que aparecen relacionados</b>
<b>ACCIONES</b>	<b>No posee</b>
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>No</b>
<b>DINERO EN EFECTIVO</b>	<b>No posee</b>

<b>OBLIGACIONES LABORALES</b>	<b>No</b>
<b>OBLIGACIONES ALIMENTARIAS</b>	<b>No.</b>



## COR-PROFESIONALES

NIT. 900.250.858-9

ABOGADOS - SECUESTRES - AUXILIARES DE LA JUSTICIA

### INVENTARIO Y AVALUOS DE BIENES MUEBLES

Artículo	Descripción	Valor
Muebles: Lavadora, secadora y nevera del hogar.	Lavadora marca Samsung en regular estado. Secadora marca whirlpool en regular estado.	\$ 700.000 \$ 750.000
Bienes Muebles	:	\$ 1.450.000
<b>Total Bienes</b>	:	<b>\$ 1.450.000</b>

La valoración de los anteriores bienes fueron avalados por la perito autorizada y registrada en el RAA de acuerdo a los requisitos exigidos para tal efecto.

Se allega los documentos solicitados por lo ordenado en el auto del 06 de octubre de 2020.

En la forma anteriormente expuesta y estando dentro del término legal queda rendido el trabajo de liquidación en mi calidad de Liquidador, debidamente facultado para tal electo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MAURO DAMILO AMADO AMADO**

C.C. No. 74.327.179 de Belén

PERITO 197.450 del C. S. de la J



*COR-profesionales*

*Abogados - auxiliares de la Justicia*

*NIT: 900.250.858-9*

*Peritos Añadidos - Liquidadores de Inmuebles*

**MARTHA INES GARCÍA CIFUENTES**

C.C. 35.414.878

**De:** COR-PROFESIONALES Conciliadores y Abogados <corprofesionales@outlook.com>  
**Enviado el:** domingo, 6 de septiembre de 2020 1:33 p. m.  
**Para:** corprofesionales@outlook.co  
**Asunto:** Foto de Luis Antonio Herrera U





PIN de Validación: b9f80b3d



## Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARTHA INÉS GARCIA CIFUENTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 35414870, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Abril de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-35414870.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARTHA INÉS GARCIA CIFUENTES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
  - Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Inmuebles Rurales
  - Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Obras de Infraestructura
  - Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Inmuebles Especiales
  - Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
  - Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Maquinaria y Equipos Especiales
  - Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Semovientes y Animales
  - Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.  
**Fecha:** 05 Abr 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico